

Eliminado: 4 palabras y 1 firma
Fundamento: Art. 18, fracción II, LFTAIPG* y Lineamientos Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, LGCDIDEAPP*
Motivación: Ver (1) y (2)

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



428

9 Sep 2015

A CUSE
ACUSE

CNBV
COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
Vicepresidencia Técnica
Dirección General de Supervisión de Conducta de Participantes del Mercado
Dirección General Adjunta de Investigaciones de Participantes del Mercado A

Fecha de Clasificación:	08 de septiembre de 2015.
Unidad Administrativa:	Dirección General de Supervisión de Conducta de Participantes del Mercado.
Reservada:	Todo el Documento.
Período de Reserva:	12 años.
Fundamento Legal:	Artículos 13, fracción V, y 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Disposiciones Vigésima Cuarta, fracción I, y Vigésima Séptima de los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
Confidencial:	(X) No aplica.
Fundamento Legal:	(X) No aplica.
Rúbrica:	<i>[Signature]</i>

Oficio No.152/81066/2015

México, D.F., a 08 de septiembre de 2015

Asunto: Se requiere información.

CNBV COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DESPACHADO

08 SET. 2015

**DIR. GRAL. DE PROGRAMACION,
PRESUPUESTO Y REC. MATERIALES
CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO**

GALAZ, YAMAZAKI, RUIZ URQUIZA, S.C.
MIEMBRO DE DELOITTE TOUCHE TOHMATSU LIMITED
Paseo de la Reforma No. 489,
Piso 6, Colonia Cuauhtémoc,
C.P. 06500, México, D.F.

De conformidad con lo previsto por los artículos 2, párrafo segundo, 4, fracciones I, XVIII y XXXVIII, y 5, párrafos primero y último, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 352, párrafo primero, de la Ley del Mercado de Valores publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2005 (en adelante indistintamente la "Ley" o la "LMV"), y con los artículos-1, 2, 3 y 4 fracciones III y IV y último párrafo, del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicado en el mismo medio el 18 de enero de 2005 (en adelante "RSCNBV"); esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante indistintamente la "Comisión" o la "Autoridad") tiene por objeto supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, tanto a las emisoras de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores; como a las personas que les presten servicios de auditoría externa, incluyendo los socios o empleados de éstas que formen parte del equipo de auditoría, respecto de las obligaciones que les impone la LMV, a fin de que observen debidamente lo dispuesto en dichas leyes y en las disposiciones que emanen de ellas, con el objeto de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público. Asimismo, en términos de dichos preceptos normativos, esta Autoridad se encuentra facultada para investigar actos o hechos que

Insurgentes Sur No. 1971, Torre Sur piso 10, Plaza Inn, Col. Guadalupe Inn C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón,
México D.F. Tel.: 5255 1454-6000 www.cnbv.gob.mx

[Signature]

constituyan o puedan llegar a constituir infracciones a lo previsto en la Ley o a las disposiciones de carácter general que de ella emanan, para lo cual puede requerir información y documentación a cualquier persona a fin de que contribuya con el adecuado desarrollo de la investigación.

En ejercicio de las facultades previstas en los preceptos invocados, así como en lo dispuesto por los artículos 345, 352, párrafo primero, fracción I, 355, párrafos primero y segundo, fracción I, y 360, párrafo primero, de la LMV, así como en los artículos 46, 47 y 48 del citado RSCNBV, considerando que esta Comisión se encuentra facultada, como ha quedado mencionado, para investigar actos o hechos que presuntamente constituyan o puedan llegar a constituir infracciones a lo previsto por la LMV; o a las disposiciones de carácter general que de ella emanan, y cuenta, en términos generales, con facultades de supervisión para verificar el cumplimiento de dicha Ley y de las disposiciones que de ella emanan, pudiendo al efecto requerir de cualquier persona que pueda contribuir en el desarrollo de la investigación, toda clase de información y documentación relacionada con las actividades, incluyendo, entre otras personas, a las personas que presten servicios de auditoría externa a las emisoras de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, como es el caso de Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (en adelante "Deloitte"), y motivado en: (i) que mediante oficio número 152/81063/2015, de fecha 24 de julio de 2015, emitido por esta Comisión en ejercicio de sus facultades (en adelante el "Oficio"), se requirió a Deloitte para que proporcionara diversa información relacionada con las publicaciones descritas en los numerales (i) a (ix) de dicho Oficio (en adelante las "Publicaciones"), motivado, entre otros, en que esta Autoridad tenía indicios de conductas que presuntamente pudieran llegar a constituir una o más infracciones a la LMV y/o a las disposiciones de carácter general que de ella derivan; (ii) que mediante oficio número 152/81064/2015, de fecha 31 de julio de 2015, emitido por esta Comisión en ejercicio de sus facultades (en adelante el "Segundo Oficio" y de forma conjunta con el Oficio, los "Oficios"), se requirió a Deloitte para que en alcance al Oficio, proporcionara diversa información relacionada con las Publicaciones; (iii) que mediante oficio número 152/81065/2015, de fecha 05 de agosto de 2015, emitido por esta Comisión en ejercicio de sus facultades, se otorgó una prórroga para que proporcionara la información requerida mediante los Oficios; (iv) que mediante escritos de fecha 30 de julio de 2015 y 10 de agosto de 2015 (en adelante los "Escritos de Respuesta"), Deloitte dio respuesta a los Oficios proporcionando diversa documentación relacionada con las Publicaciones; (v) el análisis de la documentación e información proporcionada mediante los Escritos de Respuesta, y (vi) esta Comisión tiene indicios de los cuales se podría desprender la realización de conductas u omisiones relacionadas con la información financiera, administrativa, corporativa, económica y/o jurídica de OHL México, S.A.B. de C.V. (en adelante indistintamente "OHLMEX", "OHL" o la "Compañía") a que se refirieron las Publicaciones, que presuntamente pudieran llegar a constituir una o más infracciones a la LMV y/o a las disposiciones de carácter general que de ella derivan, ya sean imputables a Deloitte y/o a terceras personas; en alcance a los Oficios se requiere a Deloitte para que en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente, proporcione a la Dirección General de Supervisión de Conducta de Participantes del Mercado de esta Comisión, en las oficinas ubicadas en Insurgentes Sur # 1971, Torre Norte, Piso 10, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, México Distrito Federal, a la atención de la C.P. Gloria Paola Fragoso Contreras, Directora General de la referida Dirección General, respecto a las relaciones y transacciones de OHLMEX con partes relacionadas y/o subsidiarias por los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014, la siguiente información:

Insurgentes Sur No. 1971, Torre Sur piso 10, Plaza Inn, Col. Guadalupe Inn C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón,
México D.F. Tel.: 5255 1454-6000 www.cnbv.gob.mx



1. Archivo en formato PDF que contenga copia simple de los manuales de políticas y procedimientos, de enfoque de auditoría, así como cualquier otro que determine el alcance de las revisiones.
2. En relación con los documentos [REDACTED] proporcionados a esta Comisión mediante los Escritos de Respuesta, archivo en formato PDF que contenga copia de la evidencia de la información contenida en los mismos respecto a:
 - i. Los procedimientos de auditoría adicionales para obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada acerca de los riesgos de error material evaluados asociados a las relaciones y transacciones con partes relacionadas.
 - ii. Transacciones identificadas con partes relacionadas fuera del curso normal del negocio de la entidad.
 - iii. Niveles de materialidad.
 - iv. Manifestaciones de las aseveraciones de ocurrencia e integridad.
3. En relación con los documentos [REDACTED] proporcionados a esta Comisión mediante los Escritos de Respuesta, archivo en formato PDF que contenga copia de la evidencia de la información contenida en los mismos respecto a:
 - i. Listado de partes relacionadas solicitadas a la Compañía.
 - ii. Identificación con la Compañía y por cada empresa de los saldos y de las transacciones celebradas.
 - iii. Cruce y/o confirmaciones de saldos y transacciones contra todas las subsidiarias de OHL y otras partes relacionadas tanto en México como en España (CPVM y OHL S.L).
 - iv. Análisis y conclusiones respecto de los estudios de precios de transferencia solicitados a los especialistas en la materia de Deloitte.
 - v. Revisión conjunta con la Compañía de las notas a los estados financieros por saldos y operaciones con partes relacionadas incluyendo las realizadas con la participación no controladora por cada empresa y a nivel consolidado.
 - vi. En el caso de préstamos otorgados y recibidos, los contratos que soporten la transacción y para los cuales se realizó el recálculo de los intereses.
 - vii. Soportes documentales de los cobros y pagos efectuados.
 - viii. Resultado de cualquier otra prueba significativa asociada al riesgo de error material, así como la determinación de riesgo significativo de las relaciones y transacciones con partes relacionadas.
4. En relación con los documentos [REDACTED] proporcionados a esta Comisión mediante los Escritos de Respuesta, archivo en formato PDF que contenga copia de la evidencia de la información contenida en los mismos respecto a:
 - i. Las revisiones trimestrales mediante las que se obtuvo el detalle de las operaciones con todas las partes relacionadas con que cuenta la Compañía.
 - ii. Los procedimientos realizados para evaluar las relaciones de negocios y partes relacionadas.
 - iii. Cualquier problema o hallazgo identificado con las relaciones o transacciones con partes relacionadas.
5. En relación con los documentos [REDACTED] un informe en el que se describa detalladamente la evaluación realizada por Deloitte respecto a los aspectos que de manera enunciativa mas no limitativa se señalan a continuación:

Eliminado: 24 palabras
Fundamento: Art. 18, fracción I en relación con el art. 19, LFTAIPG* y Lineamientos Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Sexto, fracciones I y II, LGCDIDEAPF* Motivación: Ver (3)



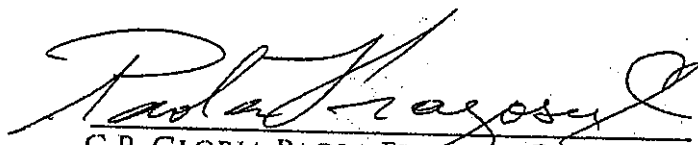
- i. Si las relaciones y transacciones con partes relacionadas identificadas se han contabilizado apropiadamente y revelado de acuerdo con el marco normativo aplicable respecto a la información financiera de OHL.
 - ii. Si los efectos de las relaciones y transacciones con partes relacionadas:
 - a) Evitan que los estados financieros logren la presentación razonable (para marcos de presentación razonable); o
 - b) Causan que los estados financieros sean confusos (para marcos de cumplimiento).
 - iii. Si las transacciones con partes relacionadas se llevaron a cabo en los términos equivalentes a los prevalecientes en una transacción de libre competencia.
6. Informe en el que se detalle si Deloitte determinó, desarrolló y, en su caso, solicitó (i) procedimientos de valoración de riesgo y actividades relacionadas; (ii) identificación y valoración de los riesgos de incorrección material asociados a las relaciones y transacciones con partes vinculadas; (iii) respuestas a los riesgos de incorrección material asociados a las relaciones y transacciones con partes vinculadas; (iv) evaluación de la contabilización y revelación de las relaciones y transacciones identificadas con partes vinculadas; (v) manifestaciones escritas; (vi) comunicación con los responsables del gobierno de la entidad; (vii) documentación, adicionales a la evidencia de auditoría que obtuvo mediante los numerales b. a e. anteriores en términos de la NIA 550.
7. Informe en el que se detallen tanto el análisis como las conclusiones a las que haya llegado Deloitte derivado de la obtención y revisión de la información y documentación requerida en los términos señalados en los numerales 2 a 4 anteriores.
8. Archivo en formato PDF que contenga copia simple de todos los documentos mediante los que se compruebe la información que se describa en los informes solicitados en los términos expuestos en los numerales 5 a 7 anteriores.
9. Archivo en formato PDF que contenga copia simple en idioma español, o bien, la traducción a éste, de los documentos en idioma inglés proporcionados por Deloitte mediante los Escritos de Respuesta a los Oficios.

La información y documentación descrita en los numerales 1 a 4, 8 y 9 anteriores, deberá ser proporcionada a esta Comisión en formato electrónico en los términos expuestos, y deberá contenerse en disco o discos compactos no regrabables ni modificables, con la firma autógrafa del representante legal de Deloitte que suscriba el escrito de respuesta al presente oficio. En adición a lo anterior, en el referido escrito de contestación al presente oficio, se deberá de incluir la confirmación de que la información proporcionada en cumplimiento de los numerales 1 a 4 y 8 anteriores, es una copia fiel de la documentación original que obra en los archivos y registros de Deloitte.

La información y/o documentación requerida deberá ser enviada por Deloitte a esta Comisión dentro del plazo previamente establecido, en el entendido de que en caso de que no reúna los requisitos o características en tiempo y forma señalados por la LMV y disposiciones que de ella emanan, aquí referidas y/o no cumpla con lo aquí solicitado, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá, en su caso (i) a la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con el artículo 48 del RSCNBV antes mencionado y demás disposiciones legales aplicables, y/o (ii) a la aplicación de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 360, párrafo segundo, de la LMV, entre las que se encuentran una multa de 100 a 5,000 días de salario, así como una multa adicional por cada día que persista la infracción.

Lo anterior, con base en las facultades conferidas a los que suscriben el presente en términos de lo previsto por el artículo 16, párrafos primero, fracciones I y XVII y antepenúltimo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con los artículos 1, 3, 4, 11, último párrafo, 12, 16, párrafos primero y segundo, fracción IX, 17, párrafo primero, fracciones X y XIV, 26, párrafo primero, fracción VIII, 32, párrafo primero, fracciones III y IX, y 58, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014, así como con los artículos TERCERO y CUARTO TRANSITORIOS del Decreto por el que fue publicado; en concordancia con los artículos 18, párrafo primero, fracciones I, incisos 1) y 4), y III incisos 10, 13) y 15), 19, párrafo primero, fracciones I, inciso 2), y II, incisos 10) y 12), 50 y 51 del "Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la misma Comisión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2009, así como con el artículo 1, fracciones V y VI, del "Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores", publicado en el referido Medio Informativo el 31 de agosto de 2009.

ATENTAMENTE



C.P. GLORIA PAOLA FRAGOSO CONTRERAS
Directora General de Supervisión de Conducta de
Participantes del Mercado



LIC. JUAN CARLOS OLLIVIER MORÁN
Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles

c.c.p. Lic. Jorge Palacios Goddard.- Vicepresidente Técnico.- Para su conocimiento.- Presente.
Lic. Eduardo Flores Herrera.- Vicepresidente de Supervisión Bursátil.- Mismo fin.- Presente.
Lic. Bryan Lepe Sánchez.- Director General de Emisoras.- Mismo fin.- Presente.

Motivación de la Clasificación del requerimiento de información realizado a través del oficio número 152/81066/2015 del 8 de septiembre de 2015.

Elaborada de conformidad con el artículo 10, de los "LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL", publicados en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 13 de abril de 2006.

- (1) La rúbrica, antefirma, media firma o firma, es un dato personal en tanto que identifica o hace identificable al titular.
- (2) El nombre de personas físicas es un dato personal en tanto que identifica o hace identificable al titular.
- (3) Información relativa a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico y/o administrativo.

* LFTAIPG: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el D.O.F. el 11 de junio de 2002, aplicable de conformidad con el último párrafo, del Transitorio Quinto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el D.O.F. el 9 de mayo de 2016.

* LGCDIDEAPF: Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el D.O.F. el 18 de agosto de 2003.